

RESOLUCION S.Serv.Sal. 282/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

B.O.: 2/4/20

Vigencia: 2/4/20

Régimen de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Medicina prepaga. [Leyes 23.660](#), [23.661](#) y [26.682](#). Coronavirus (COVID-19). [Dto. 297/20](#). Prestaciones de demanda esencial. Uso de plataformas de teleasistencia y teleconsulta.

Art. 1 – Recomiéndase que, durante el plazo de vigencia de la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Dto. 297/20 y las eventuales prórrogas que pudieren disponerse, los agentes del Seguro de Salud y las entidades de medicina prepaga deberán implementar y fomentar el uso de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta, a fin de garantizar las prestaciones de demanda esencial.

Art. 2 – A los efectos de la presente resolución entiéndase por “teleasistencia y/o teleconsulta” a todo servicio asistencial y/o consulta realizada a distancia, mediante el uso de tecnologías adecuadas que garanticen la prestación del servicio en forma oportuna y en condiciones de calidad apropiadas, asegurando la intervención inmediata en un contexto de crisis sanitaria.

Art. 3 – La prescripción de medicamentos que resulte necesaria como consecuencia de las prestaciones brindadas en los términos del art. 1, deberá ajustarse a la Res. 696/20 del Ministerio de Salud.

Art. 4 – Quedará a cargo de los agentes del Seguro de Salud y de las entidades de medicina prepaga determinar la cantidad de sesiones o consultas autorizadas bajo la modalidad prevista en la presente resolución definir los procesos utilizados en cada caso, así como también la auditoría posterior de las prestaciones brindadas por las plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta.

Art. 5 – Los agentes del Seguro de Salud y las entidades de medicina prepaga deberán garantizar que los datos que se recopilen por vía de las plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta y el tratamiento que se les dé, con mayor énfasis en el caso de datos sensibles, respete en todo momento lo previsto en la Ley 25.326, de Protección de los Datos Personales, y su normativa reglamentaria.

Art. 6 – Las plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta que utilicen los agentes del Seguro de Salud, las entidades de medicina prepaga y/o sus prestadores propios o contratados, deberán, en todos los casos, ser pasibles de auditoría posterior a fin de realizar un efectivo control, por parte de la Gerencia de Control Prestacional de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 7 – La presente resolución entrará en vigencia en el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8 – De forma.